

## ACUERDO DE INTERCONEXIÓN VIA TRANSITO

Conste por el presente documento, el Acuerdo que celebran, de una parte, Telefónica Móviles S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20424653561, con domicilio en Dean Valdivia No. 271, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87013, según poderes inscritos en el asiento C-3 de la partida 11087698 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "MOVILES" y de la otra, TE.SA.M. PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20306102967, con domicilio en Coronel Odriozola 126, San Isidro, Lima 27, Lima, debidamente representada por su Gerente General Sra. Marie-Ange Garay identificada con Carné de Extranjería N° N-101020, y por su apoderado Dr. Carlos Alberto Franco Huambachano, identificado con D.N.I. 08697691 según poderes inscritos en el asiento B00001 de la partida 00051535 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TESAM", con intervención de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41356876E, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

"MÓVILES" cuenta con las concesiones para la prestación de los servicios de telefonía móvil celular en Lima y Provincias de conformidad con las Resoluciones Ministeriales Nos. 373-91-TC/15.17 y 055-92-TCC/15.17, concesiones que fueron transferidas a su favor mediante Resoluciones Viceministeriales Nos. 311 y 312-99-MTC/15.03.

"TESAM" cuenta con la concesión para la prestación de servicio de telefonía móvil por satélite y para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos en el territorio de la república del Perú, de conformidad con el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial 311-98-MTC/15.03.

Con fecha 25 de enero de 2000 TESAM y TELEFÓNICA suscribieron un contrato para la interconexión de las redes de TESAM con las redes de telefonía fija local y portador de larga distancia de TELEFÓNICA. Dicho contrato fue modificado mediante addendum de fecha 31 de octubre de 2000.

E.J.



**SEGUNDA.- OBJETO**

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión del servicio móvil satelital de TE.S.A.M y móvil celular de MÓVILES, utilizando el servicio de tránsito (transporte conmutado local) provisto por TELEFONICA, para el intercambio de tráfico entre ambas redes.

La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse terminando llamadas en sus respectivas redes.

**TERCERA.- TRANSITO**

A solicitud de TE.SA.M. la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de tránsito (transporte conmutado local) provisto por TELEFONICA, empresa con la que TE.SA.M. liquidará el tráfico de tránsito asumiendo íntegramente el pago de los cargos que resulten por dicho servicio, con relación a la totalidad del tráfico cursado entre las redes de TE.SA.M. y MÓVILES (tráfico entrante y saliente).

El cargo que TE.SA.M. pagará a TELEFONICA por concepto del tránsito será de US\$ 0,016 por minuto.

Queda establecido que una vez que TE.SA.M. solicite la interconexión directa con la red móvil de Telefónica Móviles y la misma se encuentre implementada y plenamente operativa a satisfacción de las partes, se dejará de prestar el servicio de tránsito, previo el cumplimiento íntegro de las obligaciones que a esa fecha mantenga las partes como producto de la ejecución del presente contrato.

**CUARTA.- CARGO DE TERMINACIÓN EN LA RED MOVIL**

TE.SA.M. pagará el cargo de terminación en la red móvil de Telefónica Móviles, el cual es de US\$ 0,207 por minuto.

MÓVILES pagará el cargo de terminación en la red satelital de TE.SA.M. el cual es de US\$ 1,50 por minuto.

**QUINTA.- PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE LDN CON TERMINACION EN LA RED MOVIL FUERA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**

Cuando una llamada LDN se origina en un abonado de TE.SA.M. con destino a un abonado de TELEFONICA MÓVILES fuera del Departamento de Lima y utiliza el servicio portador de larga distancia de TELEFONICA para terminar dicha llamada LDN, TE.SA.M. pagará por este servicio a TELEFONICA por cada minuto de tráfico, el cargo promedio de transporte conmutado local más el cargo promedio de transporte conmutado de larga distancia.

#### **SEXTA.- LIQUIDACIÓN**

TE.SA.M. liquidará el tránsito a TELEFONICA y liquidará la terminación de llamada en la red móvil a MÓVILES. Por su parte, MÓVILES liquidará la terminación de llamada en la red móvil satelital de TE.SA.M.

La tasación de las llamadas para efectos de la liquidación de los cargos de terminación en la red de TESAM y MÓVILES se realizará de acuerdo a la normativa vigente al momento que se cursen las llamadas.

Para efectos de la liquidación con TELEFÓNICA, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en el contrato de interconexión directa entre TELEFONICA y TE.SA.M.

#### **SETIMA.- VALORIZACIÓN**

Para efecto de valorizar los pagos entre MÓVILES y TESAM, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 30 días calendarios de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

#### **OCTAVA.- PAGO Y FACTURACIÓN**

MÓVILES emitirá una factura a TESAM en la cual consignará todos los ingresos generados a su favor en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, mas el IGV correspondiente, la misma que se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

TESAM emitirá una factura a MÓVILES en la cual consignará todos los ingresos generados a su favor en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, mas el IGV correspondiente, la misma que se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

TELEFÓNICA emitirá una factura a TESAM en la cual consignará todos los ingresos generados a su favor en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, mas el IGV correspondiente, la misma que se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

Las facturas se pagarán a los 30 días calendarios siguientes a su emisión.

En caso de no efectuarse los pagos que corresponda a cada operador, se devengará automáticamente intereses moratorios, para lo cual se aplicará la tasa Tamex.

**NOVENA.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO**

La suspensión de la interconexión se regirá por lo dispuesto en la Resolución 052-2000-CD/OSIPTEL, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El procedimiento detallado líneas arriba, no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá lucro cesante en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario, subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde a las partes.

**DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no

arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.

Aquellas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.

Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el proceso de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

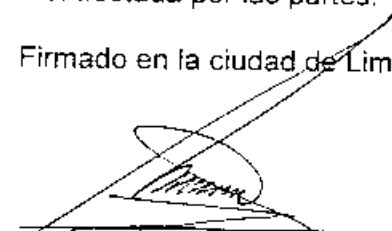
#### **DECIMOPRIMERA.- AJUSTE AUTOMATICO DE LOS CARGOS**


Los cargos y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular ó a las mejores condiciones que MOVILES o TESAM pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones

**DECIMOSEGUNDA.-INTERPRETACION**

El presente Acuerdo de Interconexión vía Tránsito deberá ser interpretado de conformidad con los principio de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 24 días del mes de enero de 2001.

  
\_\_\_\_\_  
TELEFONICA MOVILES

  
\_\_\_\_\_  
TE.SA.M.

Con intervención de:

  
\_\_\_\_\_  
TELEFÓNICA DEL PERÚ

